



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

000101

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 132-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 05 de julio de 2019

VISTO:

La orden de servicio N°1178 de fecha 03 de setiembre de 2018, Informe N°0373-2018-PSCH-UF/MDCH de fecha 06 de Diciembre de 2018, memorándum N°2946-2018-OGA-MDCH/C de fecha 26 de Diciembre de 2018, Informe N°009-2019-ACH-UC-MDCH de fecha 30 de enero de 2019, Informe Técnico N°017-2019-UF-AQUIT-GM-MDCH/AP, Informe N°44-2019-AQUIT-GM-MDCH/AP de fecha 06 de marzo de 2019 y finalmente el Informe Legal N°174-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 05 de junio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 39° de la norma antes mencionado, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”.

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, según Orden de servicio N°1178 de fecha 03 de setiembre de 2018, por el que la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho contrata el servicio de evaluación y formulación de estudio a nivel de preinversión de los proyectos para el Distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac, por el plazo de 03 meses calendario partir de la notificación, por el monto de S/. 21,000.00 (VEINTIUN MIL CON 00/100 SOLES).

Que, por Informe N°373-2018-PSCH-UF/MDCH de fecha 06 de Diciembre de 2018 emitido por el Jefe de la Unidad Formuladora Econ. Policarpo Sara Chutas, emite Conformidad de la Orden de Servicio N°1178, por el servicio de evaluación de estudio de preinversión, por la suma de S/ 7,000.00 (SIETE MIL CON 00/100 SOLES).



Que, el Memorandum N°2946-2018-OGA-MDCH/C de fecha 26 de diciembre de 2018, emitido por el Jefe de la Oficina General de Administración Ing. Franklin Arthur Flores Ccahuana, por el cual autoriza a la Unidad de Tesorería, el pago a favor de Pancorbo Rivas Josué, por el monto de S/. 21,000.00.

Que, el Informe N°009-2019-AHC-UC-MDCH de fecha 30 de enero de 2019 suscrito por el Jefe de la Unidad de Contabilidad, Cpc. Alfredo Chura Huilca, mediante el cual solicita a la Dirección de la Unidad Formuladora opinión acerca de las conformidades de servicios, ello con fines estrictamente de control preventivo.

Que, mediante Informe N°044-2019-AQUIT-GM-MDCH/AP de fecha 06 de marzo de 2019, suscrito por el Director de la Unidad Formuladora Econ. Antero Quispe Ttito, se remite el Informe Técnico N°817-2019-UF-AQUIT-GM-MDCH/AP y en este último concluye: "El consultor no ha cumplido con la entrega de productor del 20% corroboración de levantamiento de observaciones, para su viabilidad del proyecto: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento en el centro poblado de Tambulla, Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabamba, Apurímac, por lo que deberá analizar el área legal de la Municipalidad. Con respecto a los otros tres productos al consultor si ha cumplido en presentar el informe de observaciones y la entrega.

Que el Informe Legal N° 174-2019-DAJ/MDCH/A de fecha 05 de junio de 2019, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Telmo Raúl Murga Torres, concluye: "Considero que resulta legalmente PROCEDENTE resolver de forma parcial la orden de servicio N°1178, de fecha 03 de setiembre de 2018, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el Econ. Josué Pancorbo Rivas; que fue con el objeto de contratar el servicio de evaluación y formulación del estudio a nivel de preinversión de los proyectos, conforme a las exigencias requeridas en los términos de referencia, que forman parte de la presente Orden de servicio; por lo que, corresponde realizar el respectivo descuento del 20 % del monto total de contrato".

Que, el numeral 115.1 del artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: "El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor referencial no supere los cien mil (S/100 000.00)". De lo referido en el párrafo, se entiende que también se puede perfeccionar el contrato con la recepción de la orden de compra o de servicios, según sea el caso, siempre y cuando el monto no supere los S/100 000.00 (CIEN MIL CON 00/100 SOLES).

Que, el artículo 36° de la Ley N°30225 –Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso de fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por el incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que encuentre prevista la



Resolución en la Normativa relacionada al objeto del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución normativa relacionada al objeto del contrato". (...)

Que, en este sentido se advierte, que la normativa de Contrataciones del Estado, establece la posibilidad de resolver el contrato por las causales específicas previstas en el numeral 36.1 de artículo 36 de la Ley, en concordancia con el artículo 135° del Reglamento. Por otro lado, el numeral 36.2 del artículo antes mencionado, indica: "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...)". Asimismo, es importante mencionar que la resolución del Contrato puede originarse por varias causales, imputables o no a las partes, pudiendo extenderse a todo o parte del Contrato.

Que, el numeral 1) del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, señala que la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36° de la Ley N°30225, en los casos en que el Contratista: (i) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo; pese a haber sido requerido para ello; (ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir la situación.

Que, una Entidad al contratar un bien, un servicio o una obra, tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación del contratista resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. En el presente caso, se ha demostrado que la evaluación de los perfiles no han sido completados de manera total, lo que conllevaría a generar posibles perjuicios económicos a la Entidad, demostrándose así que el Consultor no ha cumplido con los establecido en la Orden de Servicio, no alcanzándose de esta manera con la finalidad para la que fue contratada, por lo que resultaría procedente resolver de forma parcial la Orden de Servicio N°1178.

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerados y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER de forma parcial el contrato celebrado mediante **ORDEN DE SERVICIO N°1178** de fecha 03 de setiembre de 2018, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y Josué Pancorbo Rivas, sobre el servicio de estudio evaluación y formulación del estudio a nivel de preinversión de los proyectos para el Distrito de Challhuahuacho – Cotabambas - Apurímac, por un monto ascendente a **S/ 21,000.00 (VEINTIUN MIL CON 00/100 SOLES)**, por las consideraciones expuestas en



~~000090~~



000098

la presente Resolución, **RESOLUCIÓN PARCIAL QUE EQUIVALE AL 20% DE DESCUENTO RESPECTO AL MONTO TOTAL DE LA ORDEN DE SERVICIO.**

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al consultor Sr. Josué Pancorbo Rivas en su domicilio ubicado en Nro. G Int. 8 A.H. Simón Herrera del Distrito de Wanchaq, Provincia y Región de Cusco. **COMUNÍQUESE** a las demás áreas pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley, asimismo **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General cumpla con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
 COTABAMBAS - APURÍMAC

[Signature]

Lic. Carlos Alberto Coballera Quispe
 GERENTE MUNICIPAL

